

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2015 01273 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado¹, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$8.200.000,00**.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo consignado en el informe secretarial, se debe insistir a la Secretaría del Juzgado para que adopte las medidas necesarias para poner al día las tareas que se encuentran en mora, no puede perderse de vista que el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, fue emitida desde el 10 de marzo de 2020 y las costas fueron liquidadas hasta el pasado mes de junio, es decir, transcurrió **casi dos (2) años** desde la fecha en que debía realizarse.

Al efecto, el artículo 366 del C.G.P., *«[l]as costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior (...)**»*. Subraya y negrilla fuera del texto original.

En todo caso, al margen del requerimiento que antecede, el mismo resulta insuficiente pues es evidente la mora reiterada e injustificada en el cumplimiento de sus deberes por parte de la Dra. Bibiana Rojas Cáceres en su calidad de secretaria en propiedad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., omisiones que han acaecido no solo en este, sino en otros procesos según se dispondrá a continuación.

OTRAS DETERMINACIONES – COMPULSA DE COPIAS:

Al margen que el titular del Despacho viene adoptando una serie de medidas administrativas para evitar la ocurrencia de situaciones como la aquí observada, se hace imperioso compulsar copias en contra de la Dra. Bibiana Rojas Cáceres identificada con cedula de ciudadanía No. 52.328.137 de Bogotá D.C., en su calidad de secretaria en propiedad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en atención al quebrantamiento de su deber de cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le fue encomendado, incurriendo en omisiones que causaron la suspensión o perturbación injustificada del servicio de administración de justicia, lo que conllevó al incumplimiento de sus deberes, por negación o retardo de las obligaciones que el cargo le impone. Ello, pues sin duda no liquidar las costas de forma oportuna, no ingresar los procesos al despacho de forma oportuna, no suscribir los oficios de forma oportuna, es decir en los términos que exige el CGP en los diferentes artículos que regulan la materia y en general implicando el contenido de dicha normatividad procesal, sin mencionar la realización de actuaciones innecesarias que en últimas congestionan al despacho. Todo ello a pesar de los múltiples requerimientos verbales sobre el particular e incluso algunos por auto, a los cuales hizo caso omiso, solo disponiéndose a cumplir mucho tiempo después, en algunos casos debiéndose cumplir por otra persona que la reemplazó

¹ Archivo digital "25CostasFirmadas".

recientemente luego que la citada empleada se incapacitara; incluso en otros asuntos aún no se ha cumplido debido al atrazo en que se encuentra inmerso el despacho en actuaciones secretariales justamente con ocasión de dichas omisiones, constituyen conductas con las cuales sin duda se ha visto afectada la pronta y cumplida administración de Justicia en este caso en particular y en los siguientes que a continuación se describen, aclarando que se desconoce si existen aún otros asuntos pendientes de identificar que se puedan encontrar en igual situación a la aquí expuesta, pues a pesar de que ya se han detectado más de 80 casos sin contar los que se van a enlistar, siguen apareciendo actuaciones omitidas o retardadas que se habían mantenido ocultas al despacho o que habiendo sido requeridas para su realización y se insistió en la mora.

#	Numero de radicado	Actuación omitida o realizada en contra de lo normado	Tiempo aproximado de mora	Observaciones
1	110013103043 20210020400	Se corre traslado a un recurso inexistente, retardando la	No aplica.	Evidenciado en auto del 5 de julio de 2022.
2	110013103043 20160001700	Liquidación de costas	Casi un (1) año.	Evidenciado en auto del 8 de julio de 2022.
3	110013103043 20150105500	Elaboración de Títulos	Dos años. (2)	Evidenciado en auto del 11 de julio de 2022. Adicionalmente, el expediente se ingresó al Despacho de manera innecesaria sin cumplir dicha orden de elaboración de títulos.
4	110013103043 20160030300	Liquidación de costas	Dos años. (2)	Evidenciado en auto del 13 de julio de 2022. Adicionalmente no se pudo librar el mandamiento de pago solicitado por el incidentante toda vez que no se habían liquidado las costas correspondientes. La actuación omitida ya había sido objeto de requerimiento mediante autos de 31 de mayo de 2021 (pdf 10) y 12 de agosto de 2021 (pdf 15) del citado expediente, pero hizo caso omiso a la orden.
5	110013103043 20190062700	Ingreso al despacho de una solicitud de terminación del proceso	Dos meses. (2)	Evidenciado en auto del 13 de julio de 2022 Se recibió solicitud de terminación el 12 de enero de 2022 y no se le dio el trámite que correspondía al mismo, sino que, por el contrario, se elaboró un despacho comisorio (Archivo 19) y se remitió el mismo a la parte demandante cuando el

				bien ya no requería de tal trámite, pues se había solicitado la terminación del proceso (Archivo 20), del citado expediente.
6	110013103043 20200004500	Inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas	Más de dos (2) años.	Evidenciado en auto del 15 de julio de 2022. El auto en cita se correspondía a la tercera orden impartida en tal sentido, la primera al admitir la demanda el 19 de febrero de 2020 y la segunda el 13 de julio de 2021.
7	110013103043 20190059900	Liquidación de costas	Más siete (7) meses.	Evidenciado en auto del 22 de julio de 2022.
8	110013103043 20190060100	Liquidación de costas	Más ocho (8) meses.	Evidenciado en auto del 22 de julio de 2022.
9	110013103043 20170058200	Liquidación de costas	Siete (7) meses.	Evidenciado en auto del 22 de julio de 2022.
10	110013103043 20190073800	Liquidación de costas	Más nueve (9) meses.	Evidenciado en auto del 22 de julio de 2022.
11	110013103043 20190021800	Liquidación de costas	Cuatro (4) meses.	Evidenciado en auto del 22 de julio de 2022.
12	110013103043 20190004700	Liquidación de costas	Casi siete (7) meses.	Evidenciado en auto del 3 de agosto de 2022.
13	110013103043 20150111200	Liquidación de costas	Más ocho (8) meses.	Evidenciado en auto del 3 de agosto de 2022.
14	110013103043 20190029600	Liquidación de costas	Un año (1) y ocho (8) meses.	Evidenciado en auto del 3 de agosto de 2022.
15	110013103043 20190034200	Liquidación de costas	Más cinco (5) meses.	Evidenciado en auto del 3 de agosto de 2022.
16	110013103043 20190020100	Liquidación de costas	Casi 5 (5) meses.	Evidenciado en auto del 3 de agosto de 2022.
17	110013103043 2019005600	Liquidación de costas	Un año (1) y cuatro (4) meses.	Evidenciado en auto del 4 de agosto de 2022.
18	110013103043 20170061000	Liquidación de costas	Casi un (1) año.	Evidenciado en auto del 4 de agosto de 2022.
19	110013103043 20180017600	Liquidación de costas	Un (1) año.	Evidenciado en auto del 4 de agosto de 2022.
20	110013103043 20170055500	Ingreso oportuno al despacho - no se controlan los términos.	Dos (2) años.	Evidenciado en auto del 4 de agosto de 2022. En el presente asunto se corrió traslado de las excepciones de mérito por auto de 27 de febrero de 2020, fecha desde la cual permaneció el expediente en secretaría sin impulso procesal, siendo carga de la secretaria el control de término y su ingreso al Despacho.

21	110013103043 20170027800	Liquidación de costas	Once (11) meses.	Evidenciado en auto del 16 de agosto de 2022.
22	110013103043 20160028400	Liquidación de costas	Nueve (9) meses.	Evidenciado en auto del 19 de agosto de 2022.
23	110013103043 20180034100	Liquidación de costas	Ocho (8) meses.	Evidenciado en auto del 19 de agosto de 2022.
24	110013103043 20180047100	Liquidación de costas	Un (1) año.	Evidenciado en auto del 19 de agosto de 2022.
25	110013103043 200300926 01	Ingreso al Despacho	Cinco (5) meses.	Evidenciado en auto del 19 de agosto de 2022.
26	110013103043 20150127300	Liquidación de costas	Dos (2) Años.	Evidenciado en auto del 19 de agosto de 2022.

Importante resulta advertir que en lo que toca a la mora en la liquidación de costas, se evidenció por el despacho que en su gran mayoría las mismas no revestían mayor complejidad para su elaboración, incluso muchas de las dejadas de hacer solo debían incluir el rubro de las agencias en derecho.

Por lo anterior se dispone:

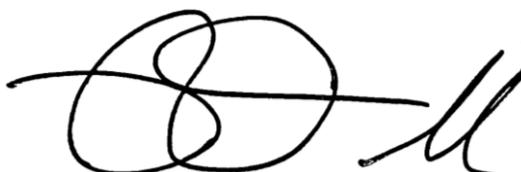
Primero: Compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C. en contra de Bibiana Rojas Cáceres, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.328.137 de Bogotá D.C., en su calidad de secretaria en propiedad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Para los efectos anteriores remítase copia de todas las actuaciones obrantes dentro de este y los demás asuntos relacionados en la tabla que antecede y/o el acceso a los expedientes virtuales, en todo caso, se deberá incluir esta providencia como un anexo adicional del respectivo oficio.

Tercero: Para efectos de la presente compulsas de copias se designa como secretario ad hoc al doctor Andrés Alejandro Lesmes Camacho, Escribiente Nominado del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., quien deberá cumplir con la orden de compulsas de copias verificando que el correspondiente oficio y el correo electrónico dirigido a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial lleve la información de la tabla que antecede y todos los anexos indicados.

Cuarto: Cumplida la anterior orden, se deberá informar al suscrito titular del despacho, anexando la evidencia de que se obedeció de forma cabal y oportuna la disposición que aquí se imparte.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a58348c7029316eaf8ff2819f6540756b72e6c26f8abb41fcd70f3d3081b871**

Documento generado en 19/08/2022 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>